

RESOLUCIÓN No. NAC-DGER 2006-0446

22 JUN 2006

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia del Director General expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Tributaria;

Que es necesario normar el procedimiento para el ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 308 del Código Tributario; y, en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, que trata de la emisión y anulación de notas de crédito; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ANULACIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO

Art. 1.- Asignar a la Unidad Financiera Tributaria del Servicio de Rentas Internas, la facultad de emitir y anular notas de crédito originadas en el reconocimiento de pago indebido o en exceso, conforme consta en el artículo 308 del Código Tributario; y en la devolución del IVA de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno, observando para el efecto el procedimiento descrito en la presente resolución.

Emisión y fraccionamiento de notas de crédito

Art. 2.- El Servicio de Rentas Internas emitirá las notas de crédito que correspondan, en base a los documentos numerados a continuación, mismos que constituyen antecedentes suficientes y únicos para su proceso:

- a. Resoluciones administrativas dictadas dentro de reclamos de pago indebido o pago en exceso, o de recursos de revisión en las que se acepte total o parcialmente las pretensiones de los contribuyentes;
- b. Resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, en las que se reconoce el derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes, de conformidad con la normativa legal vigente; y,

por



- c. Sentencias ejecutoriadas, emitidas por los Tribunales Distritales de lo Fiscal, y por la Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, que dispongan el pago o reintegro de valores a favor de personas naturales o jurídicas.

Art. 3.- Las notas de crédito constarán de un original que será entregado al beneficiario y una copia para los archivos de la Institución.

Art. 4.- Los intereses a liquidarse en las notas de crédito se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Tributario.

Art. 5.- Las notas de crédito emitidas, serán enviadas a las direcciones regionales, provinciales o zonales de la jurisdicción que corresponda al domicilio fiscal de los beneficiarios, para que se proceda a su entrega.

Art. 6.- La entrega de notas de crédito se efectuará a su beneficiario en caso de ser personas naturales, al representante legal o apoderado en el caso de una sociedad, o a un tercero debidamente autorizado por el beneficiario, representante legal o apoderado.

La persona que solicita la entrega de la nota de crédito, entregará una copia del documento que acredite la calidad por la cual comparece a efectuar el retiro, como son la cédula de ciudadanía y el nombramiento si es el caso.

Si quien solicita la nota de crédito es un tercero debidamente autorizado, adicional a lo establecido en el párrafo que antecede, deberá presentar una carta en la que el beneficiario lo autorice expresamente y una copia de su documento de identificación.

Una vez que se haya acreditado la calidad por la cual interviene la persona que va a retirar la nota de crédito, suscribirá un comprobante que de fe de su recepción, para el archivo del SRI.

Art. 7.- Endoso: Las notas de crédito podrán ser transferidas libremente a otros sujetos mediante endoso, el mismo que deberá ser registrado en el Servicio de Rentas Internas, de cualquiera de las siguientes maneras:

- a. En las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, el trámite será realizado por el nuevo beneficiario, quien adjuntará su documentación y la del cedente descrita en el artículo.6 de la presente resolución;
- b. A través del medio electrónico que el Servicio de Rentas Internas designe para el efecto; y,
- c. En el caso de que la negociación de la nota de crédito se realice a través de las bolsas de valores legalmente constituidas, éstas serán las responsables de registrar el endoso del documento en el Servicio de Rentas Internas.

El endoso quedará registrado en el sistema del SRI, con la finalidad de asegurar que la nota de crédito sea utilizada únicamente por el nuevo beneficiario; por lo tanto, un documento no registrado no será reconocido en el momento del pago.

Art. 8.- Fraccionamiento: Previa solicitud escrita del beneficiario, y en casos debidamente justificados, la Unidad Financiera Tributaria del Servicio de Rentas Internas procederá a fraccionar las notas de crédito.

El SRI se reserva las potestad de determinar el número de fracciones que serán emitidas en cada solicitud presentada.

Art. 9.- Agrupamiento: Previa solicitud escrita del beneficiario, la Unidad Financiera Tributaria del Servicio de Rentas Internas podrá autorizar el agrupamiento de varias notas de crédito en una sola, siempre y cuando las notas de crédito estén registradas en el SRI a nombre del solicitante.

Art. 10.- Utilización: Las notas de crédito se podrán utilizar para pagar total o parcialmente declaraciones tributarias. El pago podrá realizarse en las ventanillas de las instituciones del sistema financiero, en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas o a través del Internet, previa verificación.

Si el pago se realiza a través del Internet, los contribuyentes deberán entregar las notas de crédito en las oficinas del SRI, hasta dos días después de la fecha máxima de pago. De no realizarse la entrega en el plazo señalado, el valor correspondiente a la deuda tributaria que se pretende pagar con los documentos no entregados se considerará como no pagada, y se notificará del particular a la unidad de cobranzas competente.

Si el pago se realiza en las ventanillas de las instituciones del sistema financiero o del Servicio de Rentas Internas, las notas de crédito deberán ser entregadas al momento de presentar la declaración.

Las notas de crédito serán registradas en el sistema del SRI al momento del pago, con la finalidad de impedir su utilización por segunda ocasión.

Anulación

Art. 11.- En caso de destrucción, pérdida o sustracción de una nota de crédito se adoptará el siguiente procedimiento:

- a. El beneficiario o titular de la nota de crédito notificará a la Unidad Financiera Tributaria del Servicio de Rentas Internas de la destrucción, pérdida o sustracción del documento y solicitará se suspenda el pago hasta que se resuelva lo pertinente;
- b. La Unidad Financiera Tributaria, verificará si el documento ha sido utilizado para el pago de tributos. Si el documento no ha sido utilizado, emitirá inmediatamente una circular, prohibiendo que las entidades recaudadoras acepten dicho documento como forma de pago. De igual forma procederá con relación a las bolsas de valores, a fin de impedir su negociación en el mercado bursátil;
- c. Simultáneamente, el interesado procederá a tramitar la acción judicial prevista en el Decreto Supremo No. 1365-A, publicado en el Registro Oficial No. 343 de 25 de mayo de 1977, que prevé acciones procedentes para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos fiduciarios emitidos por el Gobierno; y,
- d. Una vez emitida y ejecutoriada la sentencia por el juzgado civil correspondiente, los interesados solicitarán al juez respectivo que oficie a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas para que proceda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del antedicho Decreto Supremo No. 1365-A.

Las notas de crédito emitidas en sustitución de otras por destrucción, pérdida o sustracción, contendrán la misma información y valor que las originalmente emitidas.

Art. 12.- Supletoriedad: En todo lo que no estuviera previsto para los casos de destrucción y pérdida de las notas de crédito se estará a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 1365-A, en cuanto fuere aplicable.

Art. 13.- Archivo: En caso de anulación y sustitución de una nota de crédito, la Unidad Financiera Tributaria del Servicio de Rentas Internas procederá a archivar el original y la copia de la nota de crédito en las que constará un sello de anulación, y adjuntará un detalle, en el que se describirán los motivos del archivo.

Art. 14.- Inventario: La Unidad Financiera Tributaria del Servicio de Rentas Internas, mantendrá un inventario de las notas de crédito emitidas, utilizadas, anuladas y de las que no hayan sido entregadas a su beneficiario.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Derogar la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. 326, publicada en el Registro Oficial No. 120 de 14 de Julio de 2000, que contiene el "Procedimiento para la Emisión y Anulación de Notas de Crédito originadas en el reconocimiento de pago indebido", y cualquier otra resolución o acto administrativo de similar o inferior jerarquía que se oponga al contenido de esta resolución.

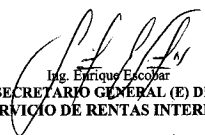
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los nuevos beneficiario de notas de crédito endosadas con una fecha anterior a la de vigencia de la presente resolución, deberán acudir a la oficinas del Servicio de Rentas Internas para que sea registrado el endoso en el sistema, previo a su utilización.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 3 de julio de 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.-

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Ing. Patricia Carrera, **DIRECTORA GENERAL (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito DM a, **22 JUN 2006**

Lo certifico.-


Ing. Enrique Escobar
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.**

[Handwritten initials and signatures to the right of the stamp]